



DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO
POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS APLICABLE A UN
SUBCOLABORADOR EMITIDO EN PROPUESTAS PARA SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA

Propósito:

El Departamento de Salud de Puerto Rico, en cumplimiento con el Servicio de Salud Pública Federal (SSPF) ha adoptado regulaciones (42 CFR Parte 50 Subparte F y 45 CFR Parte 94) sobre la Promoción de la Objetividad en la Investigación. Estas regulaciones describen las acciones que un individuo y una organización deben tomar para promover los objetivos en la investigación. Las regulaciones se aplican a todas las propuestas otorgadas financiadas por SSPF, acuerdos de cooperación, contratos de investigación (pero no propuesta otorgada del programa de Investigación de Innovación para Pequeñas Empresas de Fase 1 o Transferencia de Tecnología para Pequeñas Empresas) y propuesta otorgada donde el patrocinador de origen es SSPF. Las regulaciones requieren que los investigadores presenten solicitudes de financiamiento en nombre de un sub beneficiario, donde el patrocinador principal es SSPF (por ejemplo, financiamiento de los Institutos Nacionales de Salud, la Administración de Alimentos y Medicamentos, los Centros para el Control de Enfermedades), antes de la presentación de la solicitud de propuesta otorgada a la organización del Beneficiario de SSPF, divulgar al Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR), cualquier interés financiero significativo relacionado con sus responsabilidades institucionales en DSPR.

Definiciones:

Responsabilidad institucional significa las actividades profesionales de un investigador en nombre del DSPR. (Ejemplo: gestión, investigación, educación o atención clínica). En concreto, incluye:

- Investigación patrocinada externamente o actividades académicas (incluye actividades como proponer, realizar y analizar investigaciones y difundir los resultados)



- Investigación (incluye participación en secciones de estudio, revisión de manuscritos por pares o esfuerzo en investigación no patrocinada)
- Actividades académicas respaldadas por la cátedra/la universidad (incluida la preparación y las presentaciones de cursos formales e informales a estudiantes.
- Actividades de servicio clínico, como la prestación de servicios para el cuerpo docente de alguna universidad.

Para propósitos de esta política, el beneficiario de SSPF es la organización que recibe una propuesta principal directamente de SSPF y, bajo esa propuesta principal, el beneficiario de SSPF emite un subsidio secundario a un beneficiario secundario. Esta política también se puede utilizar para aquellas sub-recompensas bajo un patrocinador que no sea de SSPF que adopte las regulaciones de Promoción de la Objetividad en la Investigación de SSPF.

Plan de práctica y hospitales afiliados:

- Actividades administrativas que incluyen servir como presidente de departamento, director de programa o servicio en comités institucionales, participación en actividades del departamento o juntas asesoras de profesores, etc.; o
- Actividades de servicios especiales en nombre de DSPR, incluido el servicio comunitario institucional. Investigador significa el Director del Proyecto o el Investigador Principal y cualquier otra persona, independientemente del título o puesto, que sea responsable del diseño, la realización o la presentación de informes de la investigación financiada por una propuesta otorgada o propuesta para dicha financiación, que puede incluir: colaboradores o consultores. Los Investigadores Principales/Directores de Proyecto de DSPR, al considerar el papel del individuo y el grado de independencia en la realización del trabajo, determinarán quién es responsable del diseño, la realización y los informes de la investigación.

Interés financiero significativo:

1. Un interés financiero que consiste en uno o más de los siguientes intereses del investigador (y los del cónyuge y los hijos dependientes del investigador) que



parecen estar razonablemente relacionados con las responsabilidades institucionales del investigador en nombre de DSPR.

I. Con respecto a cualquier entidad que cotiza en bolsa, existe un interés financiero significativo si el valor de cualquier remuneración recibida de la entidad en los doce meses anteriores a la divulgación y el valor de cualquier participación en el capital social de la entidad a la fecha de divulgación, cuando se agregan para el investigador, cónyuge del investigador e hijos dependientes, supera los \$5,000. A los efectos de esta definición, la remuneración incluye el salario y cualquier pago por servicios que no se identifiquen como salario, tales como: honorarios de consultoría, honorarios, autoría remunerada. La participación en el capital incluye cualquier acción, opción sobre acciones u otra participación en la propiedad, según se determine mediante referencia a los precios públicos u otras medidas razonables del valor justo de mercado.

i. Con respecto a cualquier entidad que no cotiza en bolsa, existe un interés financiero significativo si el valor de cualquier remuneración recibida de la entidad en los doce meses anteriores a la divulgación, cuando se agrega, exceda los \$5,000, o cuando el Investigador (o el cónyuge o los hijos dependientes del Investigador) tenga cualquier participación en el capital social (acciones, opciones sobre acciones u otra participación en la propiedad).

ii. Con respecto a los derechos e intereses de propiedad intelectual (patentes, derechos de autor), existe un interés financiero significativo al recibir ingresos de más de \$5,000 relacionados con dichos derechos e intereses.

v. Viaje reembolsado o patrocinado por un tercero (es decir, el que se paga en nombre del Investigador y/o el cónyuge/hijos dependientes del Investigador) de más de \$5,000 que estén relacionados con las responsabilidades institucionales del Investigador (administrativas, docentes, de investigación o actividades clínicas)



deben ser divulgadas a DSPR. Los detalles de esta divulgación incluirán, como mínimo, el propósito del viaje, la identidad del patrocinador/organizador, el destino y la duración. Este requisito de divulgación excluye los viajes pagados por DSPR y no se aplica a los viajes reembolsados o patrocinados por una agencia gubernamental federal, estatal o local de EE. UU., Una institución de educación superior de EE. UU. Según se define en 20 U.S.C. 1001 (a), un hospital docente académico, un centro médico o un instituto de investigación afiliado a una institución de educación superior.

2. El término **interés significativo** no incluye los siguientes tipos de intereses financieros:

i. Salario, regalías u otra remuneración pagada por DSPR al Investigador si el Investigador está actualmente empleado o designado por DSPR, incluyendo los derechos de propiedad intelectual asignados a DSPR y los acuerdos para compartir las regalías relacionadas con dichos derechos.

ii. Ingresos de vehículos de inversión, como fondos mutuos y cuentas de jubilación, si el investigador no controla directamente las decisiones de inversión que se toman en estos vehículos.

iii. Ingresos de seminarios, conferencias o trabajos de enseñanza patrocinados por una agencia gubernamental federal, estatal o local de los EE. UU. Una institución de educación superior según lo definido por 20 U.S.C. 1001 (a), un hospital docente académico, un centro médico o un instituto de investigación afiliado a una institución de educación superior.

iv. Ingresos por servicio en comités asesores o paneles de revisión para una agencia gubernamental federal, estatal o local de las SS, una institución de educación superior según lo definido por 20 U.S.C. 1001 (a), un hospital docente académico,



un centro de servicios de salud o un instituto de investigación afiliado a una institución de educación superior.

Divulgación:

Antes de presentar una solicitud al concesionario de SSPF para obtener fondos, el investigador principal y todos los demás investigadores de DSPR deben haberle informado al Comité de Conflicto de Intereses (CCI)/Funcionario designado de DSPR una lista actualizada de los intereses (SFI's), y los de su cónyuge e hijos dependientes, como se definió anteriormente. Cualquier nuevo Investigador que, luego de la presentación de una solicitud al Beneficiario de SSPF para financiamiento del Beneficiario de SSPF, o durante el curso del proyecto de investigación, planee participar en el proyecto, debe divulgar de manera similar su SFI al CCI/Funcionario designado. puntualmente y antes de participar en el proyecto.

Cada investigador que esté participando en una investigación en virtud de una subvención donde la concesión principal se origina en SSPF, debe presentar una divulgación actualizada de SFI al menos una vez al año, durante el período de la concesión. Dicho anuncio público debe incluir información que no se haya divulgado inicialmente al DSPR, de conformidad con esta Política, o en una divulgación posterior de SFI (por ejemplo, cualquier conflicto de interés financiero, identificado en un proyecto financiado por SSPF directamente como Beneficiario de SSPF y/o indirectamente, a través de una subvención) que se divulgó previamente SFI (por ejemplo, el valor actualizado de una participación accionaria previamente divulgada).

Cada investigador que esté participando en una investigación en virtud de una subvención en la que la concesión principal se origina en SSPF, deberá presentar una divulgación actualizada de SFI (incluido el reembolso del viaje) dentro de los treinta (30) días posteriores al descubrimiento o la adquisición (por ejemplo, mediante compra, matrimonio o herencia) de un nuevo SFI.

Revisión por CCI/Oficial Designado de DSPR:



El CCI/Oficial designado llevará a cabo revisiones de las divulgaciones. El CCI / Oficial Designado revisará cualquier SFI que haya sido identificado en una divulgación; Estos intereses se compararán con cada financiador de propuesta otorgada de investigación en virtud de una concesión principal de SSPF en la que se identifica al investigador como responsable del diseño, la realización o el informe de la investigación para determinar si la SFI está relacionada con la concesión y, de ser así, si el SFI crea un Conflicto de Interés Financiero (CIF) relacionado con esa subvención de investigación.

Directrices para determinar la "relación" y los conflictos de intereses financieros:

El CCI/Oficial Designado determinará si el SFI de un Investigador está relacionado con la investigación bajo una propuesta otorgada, respaldada por una propuesta principal de SSPF y, de ser así, si el SFI es un conflicto de intereses financiero. El SFI de un investigador está relacionado con la investigación bajo la propuesta otorgada cuando el CCI/Oficial Designado determina razonablemente que el SFI: podría verse afectado por la investigación realizada bajo la propuesta otorgada; o está en una entidad cuyo interés financiero podría verse afectado por la investigación. El CCI / Oficial Designado puede involucrar al Investigador en la determinación de si un SFI está relacionado con la investigación apoyada por la propuesta otorgada.

Existe un conflicto de interés financiero cuando el CCI / Funcionario designado determina razonablemente que la SFI podría afectar directa y significativamente el diseño, la realización o la presentación de informes de la investigación financiada por SSPF.

Para determinar si el SFI de un Investigador está relacionado con la investigación bajo una propuesta otorgada respaldada por una propuesta principal de SSPF, y si es así, si la relación crea un CIF, el CCI / Oficial Designado considera el rol del Investigador y la oportunidad, si la hubiera, sesgar los resultados, la naturaleza de la investigación que se propone y el valor del SFI en relación con el tamaño y el valor de la entidad. Además, el CCI / Funcionario designado también puede considerar los siguientes factores:



1. Si la investigación es de naturaleza básica o fundamental dirigida a comprender los procesos científicos básicos; o
2. Si el grado de replicación y verificación de los resultados de la investigación es tal que no es probable su comercialización o aplicación clínica inmediata; o
3. Si el objetivo de la investigación es evaluar una invención vinculada a la SFI (por ejemplo, cuando la SFI es una patente o un interés en una empresa que ha licenciado las invenciones); o
4. Cuando la investigación involucre seres humanos, ya sea que existan condiciones de doble ciego o la participación de una junta de evaluación de datos y seguridad; o
5. Cuando el SFI esté en una empresa privada, si el SFI del investigador podría resultar en que el investigador tenga influencia sobre las decisiones de la empresa, o si la investigación podría tener un impacto significativo en el negocio o las perspectivas financieras de la empresa (excluyendo los SBIR y STTR de Fase I); o
6. La magnitud de las SFI (por ejemplo, la cantidad de consultoría o el porcentaje o valor del equipo); o
7. Cuando el SFI es el patrocinador de la investigación, y el patrocinador es certificado en tecnología de Divulgación, el monto de los pagos de comercialización que recibe el Investigador de esa tecnología, tanto en la actualidad como en el futuro; o
8. El número y la naturaleza de las relaciones que un investigador tiene con una entidad. Múltiples relaciones pueden crear una conexión con una entidad externa, que puede ser más fuerte que la suma de las partes; o
9. Si el objetivo de la investigación es validar o invalidar un enfoque o metodología en particular que podría afectar el valor del SFI; o
10. Si otros grupos científicos están tratando de forma independiente asuntos similares; o
11. Si existe una revisión externa suficiente de la investigación realizada, y el informe de los resultados de la investigación para mitigar el sesgo indebido; o
12. Si el objetivo del proyecto es una evaluación comparativa de una tecnología en la que un investigador tiene un SFI; o



13. Si el proyecto involucra una subvención a una entidad en la que el Investigador tiene una SFI.

Manejo de intereses financieros importantes que plantean conflictos financieros de interés:

Si existe un conflicto de intereses, el CCI/Oficial Designado determinará por qué medios, como la recusación del individuo de las decisiones que afectan a la entidad en conflicto, la abstención de la actividad externa, la modificación de la actividad y/o el evaluador de la actividad por parte de un subcomité: el conflicto debe evitarse o gestionarse para mitigar los perjuicios indebidos. Al tomar esas determinaciones, el CCI/Funcionario designado se guiará por los principios discutidos en esta política. El CCI/Oficial Designado también tomará en consideración si el rol continuo del Investigador es necesario para continuar avanzando en la investigación, basándose en factores como la singularidad de su experiencia y calificaciones.

Entre los ejemplos de condiciones que podrían imponerse para gestionar un conflicto de intereses financieros se incluyen, pero no limitados a:

1. Divulgación pública de conflictos de intereses financieros (al presentar o publicar la investigación).
2. Para proyectos de investigación que involucren investigación con sujetos humanos, divulgación de conflictos de intereses financieros directamente a los participantes humanos.
3. Nombramiento de un evaluador independiente capaz de tomar medidas para proteger el diseño, la realización y la presentación de informes de la investigación contra el sesgo resultante del conflicto de interés financiero.
4. Modificación del plan de investigación.
5. Cambio de personal o responsabilidades del personal, o descalificación del personal para participar en la totalidad o una parte de la investigación.
6. Reducción o eliminación del interés financiero (por ejemplo, venta de una participación en el capital social).
7. Ruptura de relaciones que generan conflictos económicos.



8. Para proyectos de investigación que involucren investigación en seres humanos, uso de un tablero de evaluador de datos y seguridad.
9. Condiciones de doble ciego (no identificadores).
10. Disposiciones para realizar el trabajo simultáneamente en múltiples áreas.
11. Divulgación por escrito del conflicto a todas las personas que trabajan en el proyecto de investigación.
12. Informes anuales sobre el avance de la investigación al CCI/Funcionario Designado.

Si el CCI/Funcionario Designado determina que existe un conflicto, comunicará su determinación y los medios que ha identificado para eliminar o manejar el conflicto, por escrito, a la persona, al Investigador Principal/Director del Proyecto pertinente y al supervisor directo. El COID/Oficial Designado mantendrá un registro de la divulgación y otra información relevante durante al menos tres años. Si el CCI/Oficial Designado indica una evaluación de la actividad, indicará qué evaluación se realizará y qué registros se mantendrán.

No se permitirán gastos en una propuesta federal de servicios de salud pública otorgada, hasta que el Investigador haya cumplido con los requisitos de divulgación de esta Política y haya acordado, por escrito, cumplir con cualquier plan determinado por el CCI/Funcionario designado para manejar el conflicto. de interés. El CCI/Funcionario Designado se comunicará, por escrito, con el Beneficiario de SSPF para notificarle de la existencia y la naturaleza de un conflicto financiero y si el conflicto ha sido manejado, reducido o eliminado. No se podrá incurrir en gastos hasta que el concesionario de SSPF haya informado el CIF al SSPF. El concesionario de SSPF notificará a DSPR cuando pueda incurrir en gastos.

El CCI/Funcionario Designado mantendrá un registro de las divulgaciones de intereses financieros del Investigador; y la revisión y respuesta de CCI/Funcionarios Designados a dicha divulgación y todas las acciones bajo esta política.

Dichos registros se mantendrán y conservarán durante al menos tres años, a partir de la fecha en que se presente el informe final de gastos, y de acuerdo con los términos y condiciones de la propuesta otorgada y los Reglamentos de SSPF pertinentes.



Accesibilidad pública a la información relacionada con conflictos de intereses financieros:

Antes del gasto de cualquier fondo en virtud de una propuesta otorgada financiada por una concesión principal de SSPF, el DSPR garantizará la accesibilidad pública, a través de un sitio web de acceso público, o mediante una respuesta por escrito a cualquier solicitante, dentro de los cinco días hábiles de una solicitud de información sobre cualquier SFI divulgada, que cumpla con los siguientes tres criterios:

- i. El SFI fue revelado y aún está en manos del personal principal. El personal principal es el Director de Programa/Investigador Principal y cualquier otra persona identificada como personal clave por el DSPR en la solicitud de las propuestas otorgadas al concesionario de SSPF, informe de progreso o cualquier otro informe presentado al concesionario de SSPF.
- ii. DSPR ha determinado que el SFI está relacionado con la investigación financiada, a través de una propuesta otorgada.
- iii. DSPR ha determinado que el SFI es un conflicto de interés financiero.

La información que DSPR pondrá a disposición a través de un sitio web de acceso público o en una respuesta por escrito a cualquier solicitante dentro de los cinco días posteriores a la solicitud incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- i. El nombre del investigador.
- ii. Título y función del investigador con respecto al proyecto de investigación.
- iii. El nombre de la entidad en la que se encuentra la SFI.
- iv. La naturaleza del SFI.
- v. El valor aproximado en dólares del SFI en los siguientes rangos: \$ 0-\$ 4,999; \$ 5,000-\$9,999; \$10,000 - \$19,999; montos entre \$20,000 y \$100,000 en incrementos de \$ 20,000; montos superiores a \$100,000 en incrementos de \$50,000; o una declaración de que el interés es uno cuyo valor no puede determinarse fácilmente mediante referencia a precios públicos u otras medidas razonables del valor justo de mercado.



Si DSPR utiliza un sitio web de acceso público para cumplir con los requisitos de divulgación pública de las regulaciones de SSPF, la información publicada se actualizará al menos una vez al año y dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción o identificación de la información relacionada con cualquier SFI adicional del personal con experiencia previa para el proyecto de investigación financiado por SSPF que no se había divulgado previamente, o tras la divulgación de un SFI de personal con experiencia previa nuevo en el proyecto de investigación financiado por SSPF, si el COID/Funcionario designado determina que el SFI está relacionado con la investigación y es un conflicto de intereses financiero.

Si DSPR responde a solicitudes escritas con el propósito de accesibilidad pública, se asegurará del Investigador que la información proporcionada está actualizada a la fecha de la correspondencia y anotará en su respuesta escrita que la información está sujeta a actualizaciones, en al menos una vez al año y dentro de los 60 días posteriores a la identificación de DSPR de un nuevo conflicto de interés financiero, que debe ser solicitado posteriormente por el solicitante.

La información sobre el SFI de un individuo, según lo limitado por la Política, permanecerá disponible, para responder a solicitudes por escrito o para publicar a través del sitio web de acceso público de DSPR, durante al menos tres años a partir de la fecha en que la información se actualizó más recientemente.

Notificación de conflictos de intereses financieros:

Antes del gasto de cualquier fondo bajo una propuesta otorgada financiada por una concesión principal de SSPF, DSPR proporcionará al Beneficiario de SSPF un informe de CIF que cumpla con las regulaciones de SSPF con respecto al Interés Financiero Significativo del Investigador que se encuentre en conflicto y se asegurará de que el Investigador haya aceptado e implementó el plan de manejo correspondiente. El DSPR no podrá incurrir en gastos hasta que haya recibido una notificación del concesionario de SSPF para realizar el mismo.



Mientras la sub-concesión esté en curso (incluida cualquier extensión con o sin fondos), el DSPR proporcionará al concesionario de SSPF un informe anual del CIF que aborde el estado del CIF y cualquier cambio en el plan de gestión.

Para cualquier interés financiero significativo que se identifique como conflictivo después de un informe inicial de CIF durante un proyecto de investigación en curso financiado por SSPF (es decir, con la participación de un investigador que es nuevo en el proyecto de investigación), el DSPR proporcionará al concesionario de SSPF, dentro de los cuarenta y cinco días, un informe de CIF sobre el conflicto de interés financiero y asegurarse de que el DSPR haya implementado un plan de gestión y que el investigador haya aceptado el plan de gestión correspondiente.

Requisitos de entrenamiento:

Cada investigador debe completar la capacitación sobre la Política de Conflicto de Intereses de DSPR Aplicable a una Propuesta otorgada emitida bajo una Propuesta otorgada de Servicios de Salud Pública, antes de participar en una investigación relacionada con cualquier propuesta otorgada financiada por SSPF, al menos cada cuatro años, o inmediatamente (como se define a continuación) cuando se aplica cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El DSPR revisará esta Política, o los procedimientos relacionados con esta Política, de cualquier manera, que afecte los requisitos de los Investigadores (la capacitación debe completarse dentro del plazo especificado en las comunicaciones que anuncian dichos cambios).
2. Un investigador es nuevo en la investigación de DSPR bajo una propuesta otorgada emitida bajo una propuesta principal de SSPF (la capacitación debe completarse antes de su participación en la investigación).
3. DSPR encuentra que un Investigador no cumple con esta Política o con un plan de manejo emitido bajo esta Política (la capacitación debe completarse dentro de los 30 días de la manera especificada por el CCI/Oficial Designado).

Para cumplir con el requisito de capacitación, el DSPR requiere que sus Investigadores completen el Tutorial de Conflicto de Interés Financiero de los Institutos Nacionales de Salud ([haga clic aquí para ver el enlace](#)) de acuerdo con los requisitos y expectativas de esta política. Todos los



investigadores deben imprimir un certificado de finalización al final de la capacitación y conservarlo para fines de auditoría.

Incumplimiento de la Política de Conflicto de Intereses de DSPR aplicable a la propuesta otorgada financiada por el servicio de salud pública:

Cuando un CIF no se identifica o administra de manera oportuna, incluso, debido a que un Investigador no reveló oportunamente el Interés Financiero Significativo subyacente, o porque un sub-beneficiario de segundo nivel o DSPR no revisó o informó un CIF oportunamente; o porque un investigador no cumplió con un plan de manejo, entonces DSPR, dentro de los 90 días:

1. Complete una revisión retrospectiva de las actividades del investigador y el proyecto de investigación para determinar cualquier sesgo en el diseño, la realización o el informe de la investigación.
2. Documentar la revisión retrospectiva de acuerdo con la regulación.
3. Documentar la determinación de DSPR en cuanto a si alguna investigación, o parte de la misma, realizada durante el período en que el investigador no cumplió con esta política o con un plan de gestión de conflictos de intereses financieros, estuvo sesgada en el diseño, la realización o el informe de dicha investigación.
4. Notifique al concesionario de SSPF por escrito.

Si se encuentra un sesgo, el DSPR deberá notificar al concesionario de SSPF de inmediato y enviar un informe de mitigación al concesionario de SSPF que abordará lo siguiente:

- Impacto del sesgo en el proyecto de investigación, y
- El plan de acción de DSPR o las acciones tomadas para eliminar o mitigar el efecto del sesgo.

Por lo tanto, el DSPR deberá presentar informes de CIF anualmente al beneficiario de SSPF, de acuerdo con el reglamento y los términos y condiciones del acuerdo de subvención. Dependiendo de la naturaleza del Conflicto de Interés Financiero, DSPR puede determinar que son necesarias medidas provisionales adicionales con respecto a la participación del Investigador en el proyecto



de investigación, entre la fecha en que se identifica el Conflicto de Interés Financiero y la finalización de la revisión retrospectiva, independiente del DSPR.

Investigación Clínica:

Si el concesionario de SSPF determina que uno de sus proyectos de investigación clínica financiados, cuyo propósito es evaluar la seguridad o eficacia de un medicamento, dispositivo médico o tratamiento ha sido diseñado, realizado o informado por un investigador con un conflicto de interés financiero que fue no administrado o informado por DSPR, requerirá que el Investigador involucrado revele el Conflicto de Interés Financiero en cada presentación pública de los resultados de la investigación y que solicite un apéndice a las presentaciones previamente publicadas.

Incumplimiento de esta política:

No se permitirá ningún gasto de fondos en una subvención respaldada por una concesión principal de SSPF a menos que el investigador haya cumplido con los requisitos de divulgación de esta política y haya acordado, por escrito, cumplir con cualquier plan de gestión de CCI/CIF aprobado por el funcionario designado.

Cualquier incumplimiento de esta política por parte de una persona puede ser motivo de acción disciplinaria, incluida, en casos graves, la rescisión y la rescisión de la subvención por parte del concesionario de SSPF.

Responsabilidad:

Para los propósitos de esta Política, el Director de la oficina de Contratos y Propuesta otorgada del DSPR actuará como el CCI/Funcionario Designado, lo que incluye la recopilación y mantenimiento de registros, la evaluación de posibles conflictos de intereses financieros y la notificación de dichos conflictos al Beneficiario de SSPF.



Funcionario autorizado de la institución que brinda esta garantía:

Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR)	
Asunto: Política de conflicto de intereses aplicable a un subsidio otorgado en virtud de un propuesta de Servicios de Salud Pública Federal <i>Referencia 42 CFR Parte 50 Subparte F y 45 CFR Parte 94</i>	
	
Firma del Secretario de Salud: Carlos R. Mellado López, MD	Fecha vigencia: 10/27/2021